

## **RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-116-03-02-2016**

### **EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público: la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por *“Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario”*;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana...”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, mediante oficio No. 378-A-GADMCH, de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chordeleg, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg”;*
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CSQ-090-2016, de fecha 20 de enero de 2016, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino, presenta el informe de pertinencia en el que concluye señalando que se sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocar a la veeduría ciudadana para *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg”;* y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-AJQ-059-2016, de fecha 26 de enero de 2016, el Dr. Diego Molina Restrepo remite el informe jurídico de la solicitud de convocatoria para conformar la veeduría ciudadana para: *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg”;* en el que se hace las siguientes recomendaciones *“1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana...”* y *“2. Convocar*



*a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a través de los medios que se consideren pertinentes, conforme lo determina el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocida la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, mediante oficio No. 378-A-GADMCH, de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chordeleg, en la que solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg".

**Art. 2.-** Aprobar el informe de pertinencia presentado por la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Leydi España Palomino mediante memorando No. CPCCS-CSQ-090-2016, de fecha 20 de enero de 2016, en el que se señala que la petición presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, mediante oficio No. 378-A-GADMCH, de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chordeleg, es pertinente en base al cumplimiento del Reglamento General de Veedurías; y, el informe jurídico presentado por el Coordinador de Asesoría Jurídica, Diego Molina Restrepo, mediante memorando No. CPCCS-AJQ-059-2016, de fecha 26 de enero de 2016, en el que recomienda 1. Aprobar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana y 2. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a través de los medios que se consideren pertinentes, conforme lo determina el artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Azuay, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón Chordeleg".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg con el contenido de la presente resolución.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de febrero del dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre

**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos

**SECRETARIA GENERAL**

